



# Asamblea General

Distr. general  
29 de julio de 2009  
Español  
Original: inglés

---

## Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 71 b) del programa provisional\*

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros  
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos  
humanos y las libertades fundamentales**

## **Ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias**

### **Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de remitir a los miembros de la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, Philip Alston, presentado en cumplimiento de la resolución 63/182 de la Asamblea y la resolución 8/3 del Consejo de Derechos Humanos.

---

\* A/64/150.



## Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias

### Resumen

El presente informe versa sobre los asesinatos debidos a la vigilancia parapolicial y de la venganza popular, una cuestión que ha recibido poquísima atención de los Estados, la comunidad internacional y los defensores de los derechos humanos. En un estudio realizado por el Relator Especial se ha comprobado que se han denunciado asesinatos de esa índole en todo el mundo, lo que indica que se trata de un problema que interesa posiblemente a todos los Estados. En el informe se estudia el fenómeno de los asesinatos cometidos por los vigilantes parapoliciales y se hace un análisis de las víctimas y los autores, los derechos humanos y las repercusiones que tienen esos asesinatos en las condiciones de seguridad, así como las circunstancias y los motivos de ellos. El Relator Especial exhorta a todos los Estados a que adopten medidas generales para asegurarse de que no respaldan o alientan, en absoluto, esa clase de asesinatos y a que adopten medidas específicas para evitar que se produzcan y castigar a los culpables.

El Relator Especial también deja constancia de las solicitudes de visita a Estados que están pendientes de concedérsele y comenta sus visitas recientes a Kenya y Colombia. Asimismo, expone la investigación temática que llevará a cabo durante el próximo año.

### Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	1-3	3
II. Visitas a los países . . . . .	4-11	3
A. Visitas solicitadas . . . . .	4-7	3
B. Información actualizada sobre las visitas realizadas . . . . .	8-11	4
III. Investigación . . . . .	12-14	5
IV. Asesinatos debidos a la vigilancia parapolicial y la venganza popular . . . . .	15-83	6
A. Introducción . . . . .	15-19	6
B. ¿Qué son los asesinatos cometidos por vigilantes parapoliciales? . . . . .	20-23	7
C. Estudio: la vigilancia parapolicial en el mundo . . . . .	24-48	8
D. Análisis preliminar y cuestiones de interés . . . . .	49-76	16
E. Conclusiones y recomendaciones . . . . .	77-83	26

## I. Introducción

1. En el presente informe se ofrece información actualizada sobre las misiones que ha llevado a cabo el Relator Especial en varios países en el tiempo transcurrido desde que presentó su informe anterior a la Asamblea General: Kenya, en febrero de 2009, y Colombia, en junio del mismo año. En él también se deja constancia de las solicitudes pendientes de autorización para enviar misiones a muchos países, entre ellos diez de los que integran actualmente el Consejo de Derechos Humanos.

2. La sección 4 constituye el núcleo del informe y versa sobre los asesinatos debidos a la vigilancia parapolicial y de la venganza popular. Esos asesinatos son un fenómeno común en todo el mundo, pero no han recibido la atención que merecen. El informe se cierra con unas recomendaciones dirigidas a tratar ese problema.

3. Por lo que atañe a la preparación del presente informe, el Relator Especial da las gracias a los funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y también, de modo particular, a la Sra. Sarah Knuckey, del Proyecto de estudio de las ejecuciones extrajudiciales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York.

## II. Visitas a los países

### A. Visitas solicitadas

4. En el tiempo transcurrido desde que el Relator Especial presentó su informe anterior a la Asamblea General, los Gobiernos de Albania, Colombia y Kenya le han cursado una invitación en respuesta a su solicitud de visitar su país. En julio de 2009, el Relator Especial tenía solicitadas visitas a 48 países, además de a los territorios palestinos ocupados. Solamente 15 de ellos (el Afganistán, Albania, el Brasil, Colombia, los Estados Unidos de América, Filipinas, Guatemala, , Kenya, el Líbano, Nigeria, el Perú, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo y Sri Lanka) han hecho preparativos efectivos para una visita. La visita al Perú se ha cancelado y la Autoridad Palestina ha cursado una invitación.

5. La respuesta de los 33 países restantes ha sido variada: silencio absoluto, acuse de recibo oficial, aceptación de principio pero sin continuidad efectiva, rechazo tajante. En algunos casos, las solicitudes se habían formulado por primera vez hacía nueve años.

6. Los Estados que, hasta la fecha, no han dado respuesta afirmativa a las solicitudes de visita son la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, el Chad, China, Egipto, El Salvador, Etiopía, la Federación de Rusia, Guinea, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Kirguistán, Mozambique, Myanmar, Nepal, el Pakistán, Singapur, Sudáfrica, Tailandia, Timor-Leste, el Togo, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y el Yemen.

---

<sup>1</sup> El Gobierno de Israel accedió a cursar al Relator Especial una invitación de visita al país con motivo de la visita de aquél al Líbano, después del conflicto de 2006. Sin embargo, hasta la fecha aún no ha respondido favorablemente a sus reiteradas solicitudes de visita para tratar cuestiones relacionadas con los territorios palestinos ocupados.

7. Hay diez miembros del Consejo de Derechos Humanos que no han cursado las invitaciones solicitadas, algunas de las cuales llevan pendientes muchos años: la Arabia Saudita, Bangladesh, China, Egipto, la Federación de Rusia, la India, Indonesia, Kirguistán, el Pakistán y Sudáfrica. Ello es tanto más notable cuanto que dichos países habían formulado promesas al respecto con ocasión de las elecciones al Consejo y cuanto que en las disposiciones de la resolución 5/2 de este órgano, titulada “Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos”, se insta a todos los Estados a que cooperen con los procedimientos especiales y los ayuden en el desempeño de sus ...

## **B. Información actualizada sobre las visitas realizadas**

8. En el tiempo transcurrido desde que presentó su informe anterior a la Asamblea General, el Relator Especial ha realizado visitas a Kenya y Colombia.

### **Kenya**

9. El informe del Relator Especial sobre su misión a Kenya se presentó al Consejo de Derechos Humanos en mayo de . Visitó el país entre el 16 y el 25 de febrero de 2009 y viajó a Nairobi, al valle del Rift y a las provincias occidental, central y de Nyanza. La misión se centró principalmente en los asesinatos perpetrados por la policía, la violencia en el distrito de Mount Elgon y las matanzas del período posterior a las elecciones. El Relator Especial comprobó que la policía kenyana ejecutaba a personas con frecuencia y que reinaba un clima de impunidad, sobre todo en el caso de los escuadrones de la muerte policiales que estaban a las órdenes de altos mandos de la policía y se encargaban de eliminar a las personas sospechosas de ser dirigentes o miembros de organizaciones delictivas. También comprobó que en Mount Elgon, tanto la milicia Sabaot Land Defence Force como las fuerzas de seguridad del Gobierno practicaban la brutalidad generalizada, que incluía torturas y muertes infligidas de forma ilegal. Ha habido impunidad generalizada, sobre todo en los niveles superiores, para los autores de los abusos que ocurrieron durante el estallido de violencia de diciembre de 2007 y enero de 2008, después de las elecciones. Es esencial que se adopten medidas serias —entre ellas la constitución de un tribunal nacional especial que juzgue a los culpables de la violencia— para procurar que ésta no vuelva a estallar en las próximas elecciones. De lo contrario, en los próximos comicios habrá una carnicería de proporciones trágicas.

10. Es importante señalar a la atención de la Asamblea que, antes, durante y después de la visita del Relator Especial a Kenya, la policía, el ejército y los funcionarios de la Administración intimidaron sistemáticamente a los defensores de los derechos humanos. Dos activistas que se habían mostrado particularmente enérgicos en denunciar a los escuadrones de la muerte policiales fueron asesinados apenas dos semanas antes de que terminara la misión. Ha habido un intento sistemático de silenciar las críticas contra las fuerzas de seguridad kenyanas, y el Gobierno ha hecho poco por atajar la intimidación.

---

<sup>2</sup> Véase A/HRC/5/21, cap. I.

<sup>3</sup> A/HRC/11/2/Add.6.

## Colombia

11. Durante su misión a Colombia, que duró del 8 al 18 de junio de 2009, el Relator Especial visitó Bogotá, Antioquia (Medellín), Santander (Bucaramanga) y Meta (Villavicencio). Se concentró en las muertes infligidas por las fuerzas de seguridad, las guerrillas, los paramilitares y otros grupos armados no estatales y examinó la efectividad de los regímenes penal, civil, militar y judicial en relación con esas muertes. Presentó sus conclusiones preliminares al final de la misión, y su informe definitivo saldrá a la luz a finales de 2009. Sus conclusiones preliminares fueron que las guerrillas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN) continúan infligiendo ilegalmente un número considerable de muertes. También ha comprobado que los denominados “falsos positivos” (ejecuciones ilegales de civiles disimuladas como abatimientos legales en combate) los llevan a cabo, de manera más o menos sistemática, elementos importantes del ejército. A partir de 2007, el Gobierno ha tomado varias medidas importantes para atajar los asesinatos, pero sigue habiendo una brecha inquietante entre la normativa y la práctica. Por lo que atañe a los paramilitares, los asesinatos perpetrados por grupos de los que forman parte antiguos paramilitares desmovilizados continúan a un ritmo escandalosamente elevado en todo el país.

## III. Investigación

12. Prosiguiendo con su investigación temática, cuya intención es ayudar a que se entienda mejor el régimen internacional general para hacer frente a las ejecuciones extrajudiciales, el Relator Especial ha emprendido dos grandes proyectos de investigación.

13. *Asesinatos selectivos.* En el curso de este próximo año, el Relator Especial estudiará la normativa legal aplicable a la figura de los “asesinatos selectivos”. Éstos han aumentado marcadamente en los últimos años y se han llevado a cabo, sobre todo, mediante ataques de aeronaves tripuladas y no tripuladas. Ya ha dirigido, en el pasado, comunicaciones sobre los fundamentos jurídicos y empíricos de tales asesinatos a Israel, los Estados Unidos y los Estados en cuyo territorio se han ... En su mayoría, esos Estados han declinado atender las solicitudes del Relator Especial. Dentro de su investigación temática, examinará la definición que se da del “asesinato selectivo” en el derecho internacional y la manera en que se aplican los principios internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario a los ataques u operaciones de asesinato selectivo, tanto dentro como fuera de un conflicto en curso. Su intención es centrarse, sobre todo, en las normas y las garantías procedimentales que se requieren para que los Estados cumplan sus obligaciones jurídicas internacionales de defender a los civiles contra ataques selectivos.

14. *Verificación de hechos.* Basándose en la experiencia que ha adquirido en sus últimos cinco años en el cargo y en las misiones que ha realizado a más de 10 países de todo el mundo, el Relator Especial examinará la naturaleza, la finalidad y los objetivos de la verificación de hechos en el ámbito de los derechos humanos.

<sup>4</sup> A/HRC/4/20/Add.1, págs. 244 a 246 y 342 a 361; E/CN.4/2006/53/Add.1, anexo, págs. 129 a 136, 183, 184, 264 y 265; E/CN.4/2005/7/Add.1, párrs. 357 a 361.

Analizará los métodos y las formas diversos de investigación, las normas probatorias, los obstáculos que merman la eficacia, las relaciones entre la verificación de hechos en el ámbito de los derechos humanos y el trabajo análogo que se realiza en otras disciplinas (medicina forense, antropología, justicia penal), así como las mejores prácticas que se aplican sobre el terreno.

## **IV. Asesinatos debidos a la vigilancia parapolicial y la venganza popular**

### **A. Introducción**

15. El 2 de junio de 2009, un alto funcionario de la Administración de Guinea instó a los ciudadanos a “quem[ar] vivos a los bandidos armados a quienes sorprend[ieran] in fraganti”<sup>5</sup>. En la India, el 22 de julio de 2009, una muchedumbre mató a golpes a tres sospechosos de robo y apedreó a los policías que intentaban impedir el asesinato. El 12 de julio de 2009, los habitantes de un distrito de Uganda apalearon y quemaron a un ladrón y le provocaron la muerte. El 8 de enero de 2009, en Australia, un hombre que había sido acusado de haber cometido delitos sexuales contra niños fue asesinado mientras dormía en su casa, la noche antes de que empezara su . Esos “asesinatos cometidos por vigilantes parapoliciales” (ejecuciones ilegales de personas sospechosas de delitos y otras personas realizadas por ciudadanos particulares) se nombran mediante toda una gama de eufemismos, como “ley de la selva”, “ley de Lynch”, “venganza popular”, “justicia instantánea”, “linchamiento”, “autodefensa violenta”, “justicia callejera”, “justicia popular”, “justicia sumaria” y “justicia privada”. Cabe subrayar que el problema de los asesinatos cometidos por vigilantes parapoliciales no es, en modo alguno, problema exclusivo de una región geográfica en particular, ni de los países en desarrollo. Se lo ha denunciado en todo el mundo y, por tanto, es un problema que puede afectar a todos los Estados.

16. Los gobiernos tienden a descargarse de responsabilidades ante tales asesinatos aduciendo que sus autores han sido particulares y que ellos no podían haber hecho nada para impedirlos. Es cierto que hay muchos casos claros en que unos particulares o una multitud actúan totalmente por cuenta propia y en unas circunstancias en que los funcionarios de la Administración están ausentes o son impotentes. Pero lo que también se trasluce a menudo es que los asesinados estaban incluidos en una lista de personas indeseables confeccionada por el Gobierno y que las autoridades no han lamentado precisamente su muerte. En ocasiones, resulta evidente la connivencia del Gobierno, o al menos su aquiescencia pasiva. Y en los peores casos, los gobiernos han optado, de hecho, por actuar por intermedio de supuestos vigilantes parapoliciales.

17. En muchos, si no la mayoría, de los casos, esos asesinatos conculcan los derechos humanos y afectan a la responsabilidad jurídica internacional de los Estados. Sin embargo, en los medios dedicados a la defensa de los derechos humanos se les ha prestado muy poca atención continuada o sistemática.

<sup>5</sup> *BBC News*, “Fury at Guinea ‘burn thief’ idea”, 4 de junio de 2009.

<sup>6</sup> Ronan O’Connell, “Murdered man ‘vigilante victim’”, 18 de julio de 2009, *The West Australian*.

18. Cabe preguntarse qué derechos y los derechos de qué personas conculcan esos asesinatos, cuántos asesinatos de ese tipo ocurren en todo el mundo, qué los motiva, cuándo y por qué reciben el respaldo del pueblo, quiénes son las víctimas y los autores, qué papel han cumplido los Estados en cuanto a alentar o respaldar esos asesinatos, qué obligaciones jurídicas tienen los Estados al respecto, si es que tienen alguna, y qué pueden y deben hacer los Estados y la comunidad internacional para reducir el número de esos asesinatos.

19. A continuación, el Relator Especial expone un análisis preliminar de esas cuestiones.

## B. ¿Qué son los asesinatos cometidos por vigilantes parapoliciales?

20. Se ha discutido mucho sobre el significado preciso y la legitimidad de la expresión “vigilancia parapolicial” en la historiografía, la antropología y la ... Se ha intentado, sobre todo en la doctrina estadounidense temprana sobre el tema, justificar los asesinatos cometidos por vigilantes parapoliciales en cuanto expresión de la soberanía popular: “una de las razones por las que la vigilancia parapolicial arraigó en Norteamérica fue la convicción de que el gobierno del pueblo primaba sobre cualquier otro gobierno. Y de ello se derivaba el corolario de que el pueblo ostentaba la facultad de actuar en defensa de sus intereses en ausencia de una autoridad oficial efectiva”<sup>8</sup>. Sin embargo, en la doctrina posterior se han subrayado las consecuencias negativas que entrañan esos asesinatos para el estado de ...

21. Parece que, hasta finales del decenio de 1980, el fenómeno había recibido poca atención de los estudiosos de fuera de los Estados Unidos. A partir de entonces, han aparecido recopilaciones y artículos en que se ha analizado la vigilancia parapolicial en América Latina (sobre todo en el Brasil), África (sobre todo Sudáfrica, Nigeria, la República Unida de Tanzania y Ghana) y Asia (sobre todo Filipinas)<sup>10</sup>.

22. Se ha intentado definir el fenómeno de varios modos. Johnston, por ejemplo, sostiene que la vigilancia parapolicial presenta seis elementos esenciales: a) planificación y organización por b) particulares c) que obran autónomamente, d) recurren a la fuerza o amenazan con recurrir a ella e) como reacción ante una

<sup>7</sup> Véase, por ejemplo: John Caughey, *Their Majesties the Mob* (1960); William E Burrows, *Vigilante!* (1976); H. Jon Rosenbaum and Peter C. Sederberg (eds.), *Vigilante Politics* (1976); Les Johnston, “What is Vigilantism?”, *British Journal of Criminology*, vol. 36, núm. 2, 1996; Ray Abrahams, *Vigilant Citizens: Vigilantism and the State*, 1998; los diversos ensayos que figuran en Dermot Feenan (ed.), *Informal Criminal Justice*, 2003; Joshua Barker, “Vigilantes and the State”, *Social Analysis*, vol 50, núm. 1, 2006.

<sup>8</sup> Véase Burrows, nota 7 *supra*, pág.17. Véanse en las págs. 8 a 23 un análisis de los argumentos en favor de la vigilancia parapolicial en los Estados Unidos del siglo XIX. Véase también Abrahams, nota 7 *supra*, págs. 12 y 13.

<sup>9</sup> Véase Burrows, nota 7 *supra*, pág. 11.

<sup>10</sup> Véase, por ejemplo, Abrahams, nota 7 *supra* (el autor argumenta que se ha prestado atención insuficiente a la vigilancia parapolicial de fuera de los Estados Unidos e intenta paliar esta situación analizando ese fenómeno en lugares como la República Unida de Tanzania, Uganda y Filipinas); Martha K. Huggins, “Introduction: vigilantism and the State – a look south and north”, en Martha K. Huggins (ed.), *Vigilantism and the State in Modern Latin America: Essays on Extralegal Violence* (1991) (la autora aplica la doctrina estadounidense sobre la vigilancia parapolicial al ámbito latinoamericano).

actividad criminal o una irregularidad reales o supuestas y f) pretenden luchar contra la delincuencia o las irregularidades ofreciendo ... Antes que él, Burrows había hecho una lista parecida de los elementos definitorios de un grupo de vigilancia parapolicial: a) organización formalizada, b) que pervive por períodos de tiempo diversos, c) que justifica su existencia por la incapacidad del Estado de ofrecer seguridad, d) que declara que su actividad no es sino un “recurso de última instancia”, e) que tiene por finalidad fortalecer “el ordenamiento jurídico, jamás destruirlo” y f) que “representa a los poderes ...”.

23. Sin embargo, los analistas posteriores han criticado esas definiciones; han señalado que son exactas, en general, en el caso estadounidense pero no en otros casos, sobre todo en aquellos en que los asesinatos se cometen de manera más espontánea o ...

### C. Estudio: la vigilancia parapolicial en el mundo

24. Los asesinatos cometidos por vigilantes parapoliciales han sido un problema que afectaba a muchos de los países que ha visitado el Relator Especial, como el Brasil, Nigeria, Kenya, Filipinas, la República Centroafricana y Guatemala. Al realizar una investigación más profunda, ha comprobado que están generalizados en todo el mundo y que no se circunscriben ni a regiones concretas ni a etapas concretas del desarrollo socioeconómico nacional. Los ejemplos que siguen tienen por objeto esclarecer la naturaleza y la magnitud del problema, pero no constituyen, en absoluto, una lista oficial o exhaustiva.

25. *Nigeria*. Los grupos de vigilancia parapolicial brotaron en Nigeria en el decenio de . Durante la misión que realizó el Relator Especial al país en , llegaron a sus oídos denuncias constantes de asesinatos perpetrados por grupos organizados de vigilancia parapolicial y señaló que los grupos se habían “formado, en gran medida, para llenar el vacío de seguridad que había causado la ineficacia de la policía, y en algunos casos contaban con el apoyo efectivo de miembros del Gobierno”<sup>16</sup>. Con frecuencia, las ejecuciones se llevaban a cabo en público. En ciertos casos, se ha

<sup>11</sup> Les Johnston, “What is Vigilantism?”, *British Journal of Criminology*, Vol. 36, Núm. 2, 1996.

<sup>12</sup> Burrows, nota 7 *supra*, págs. 13 y 14.

<sup>13</sup> Huggins, nota 10 *supra*, págs. 3 y 4 (la autora pone en entredicho el requisito de que haya “organización”).

<sup>14</sup> Daniel Jordan Smith, “The Bakassi Boys: vigilantism, violence, and political imagination in Nigeria”, *Cultural Anthropology*, agosto de 2004, 19:3.

<sup>15</sup> Véase E/CN.4/2006/53/Add.4 y A/HRC/8/3/Add.3; véase también el informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sobre su misión a Nigeria (A/HRC/7/3/Add.4, párr. 9); véase también, el informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2006/95/Add.2, párr. 84); véase también, Human Rights Watch, “Rest in pieces: police torture and deaths in custody in Nigeria”, 26 de julio de 2005, consultable en: [www.hrw.org/en/reports/2005/07/26/rest-pieces?print](http://www.hrw.org/en/reports/2005/07/26/rest-pieces?print); Amnistía Internacional, “Nigeria: Are human rights on the political agenda?”, 29 de mayo de 2007, consultable en: [www.amnesty.org/en/library/asset/AFR44/013/2007/en/753d64ef-d38d-11dd-a329-2f46302a8cc6/afr440132007en.html](http://www.amnesty.org/en/library/asset/AFR44/013/2007/en/753d64ef-d38d-11dd-a329-2f46302a8cc6/afr440132007en.html); Innocent Chukwuma, “Responding to Vigilantism”, en *Human Rights Dialogue* 2.8 (otoño de 2002): “Public security and human rights”.

<sup>16</sup> A/HRC/8/3/Add.3, párr. 92. En relación con el papel de los políticos en la financiación de los grupos de vigilancia parapolicial, véase también Johannes Harnischfeger, “The Bakassi Boys: fighting crime in Nigeria”, *Journal of Modern African Studies*, 2003, 41:1.

denunciado que algunos altos funcionarios del Gobierno se habían encargado de contratar a vigilantes parapoliciales y les habían pagado unos sueldos superiores a los que ganaban los agentes de policía de menor categoría. También llegaron a oídos del Relator Especial denuncias de que había grupos de vigilancia parapolicial de corte religioso que formaban parte integrante de los servicios policiales generales del Estado y habían sido los autores de ataques contra mujeres que vestían de manera supuestamente inapropiada, contra los negocios que vendían alcohol y contra los trabajadores sexuales. En su informe de seguimiento de 2008, el Relator Especial denunció que el problema de la violencia perpetrada por grupos de vigilancia parapolicial y organizaciones delictivas se había agravado considerablemente a raíz del respaldo político que habían recibido esas entidades durante las elecciones de abril de .

26. *Guatemala.* Durante su misión a Guatemala, el Relator Especial comprobó que los linchamientos eran un “problema persistente” y que las estimaciones fiables de esos asesinatos situaban su cifra entre un 23% y un 54% de 1996 a . En el informe de seguimiento sobre Guatemala que presentó en junio de 2009, el Relator Especial señaló que se habían denunciado 18 linchamientos en 2008, que la mayoría de las víctimas habían seguido siendo personas sospechosas de robo y que se estaban tomando medidas para poner fin a esos . Por otra parte, los grupos delictivos organizados continuaban atentando contra las personas sospechosas de delitos y de pertenencia a bandas y asesinandolas en el intento de “limpiar” la sociedad de indeseables, a menudo con el respaldo de las autoridades . Un factor notable en el caso de Guatemala es que la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA) ha hecho un estudio detallado de los linchamientos que se producen en el país. En ese estudio se ha seguido la evolución de los linchamientos a lo largo del tiempo, se ha analizado dónde han ocurrido, quiénes han sido sus víctimas y cuáles han sido los móviles. Así se comprobó, por ejemplo, que el 55% de los linchamientos se cometían en respuesta al robo de bienes particulares, generalmente en zonas pobres con insuficiente presencia del Estado, y que la mayoría de sus víctimas eran varones de edad comprendida entre los 18 y los 40 años.

27. *Kenya.* La desconfianza en que la policía actúe de manera profesional y responda debidamente a la amenaza contra la seguridad que entrañan los delincuentes ha movido a los grupos de vigilancia parapolicial a tomarse la justicia por su mano. Por ejemplo, han surgido grupos de esa índole para luchar contra la banda de delincuentes organizados Mungiki. Según parece, esos grupos operan con el respaldo tácito de la policía en algunas zonas. En abril y mayo de 2009, el asesinato de ciertas personas sospechosas de haber pertenecido a la banda Mungiki a manos de un grupo de vigilancia parapolicial denominado “The Hague” dio lugar a represalias de esa banda contra miembros y simpatizantes de “The Hague”<sup>21</sup>. En

<sup>17</sup> A/HRC/8/3/Add.3, párrs. 68 y 69.

<sup>18</sup> A/HRC/4/20/Add.2, párr. 27. Sobre el tema de los linchamientos de Guatemala, véase también Jim Handy, “Chicken thieves, witches, and judges: vigilante justice and customary law in Guatemala” (2004) 36 *Journal of Latin American Studies* 533.

<sup>19</sup> A/HRC/11/2/Add.7, párr. 17.

<sup>20</sup> *Ibíd.*, párr. 14.

<sup>21</sup> A/HRC/11/NI/5; véase Amnistía Internacional, “Kenya: Government must respect and protect the rights of all”, 27 de abril de 2009, consultable en: [www.amnesty.org/en/library/asset/AFR32/004/2009/en/02cfa669-9e7f-4098-8e40-2b6cdf7626a3/af320042009en.html](http://www.amnesty.org/en/library/asset/AFR32/004/2009/en/02cfa669-9e7f-4098-8e40-2b6cdf7626a3/af320042009en.html).

junio de 2009 estalló otra oleada de asesinatos recíprocos entre Mungiki y “The Hague”<sup>22</sup>. También se denuncian, a menudo, asesinatos de sospechosos de brujería, latrocinio y otros supuestos delitos a manos de la ...

28. *Brasil*. Al parecer, los asesinatos espontáneos de personas sospechosas de delito a manos de multitudes son ahora infrecuentes, pero en los últimos años se ha documentado la comisión de asesinatos planeados y organizados por grupos de vigilancia ... Entre ellos se cuentan el asesinato de “niños de la calle” por parte de grupos armados y la contratación de asesinos a sueldo por parte de las víctimas de ...

29. *Filipinas*. En 2007, el Relator Especial informó de la situación con respecto a los asesinatos perpetrados por escuadrones de la muerte en la ciudad de Davao y de que esas matanzas contaban con sanción ... Desde 1998, el escuadrón de la muerte de Davao ha matado a más de 500 personas y, por lo general, las ha ejecutado en público. Esos escuadrones toman como víctimas a sospechosos de delitos menores, traficantes de drogas, miembros de bandas y niños de la calle. En la ciudad de Davao, los funcionarios proporcionan el nombre de sospechosos de delitos para que se lo consigne en unas listas de vigilancia del cumplimiento de la ... Según parece, no ha habido sentencia judicial que avale ninguna de esas muertes, pero el alcalde de la ciudad ha emitido declaraciones públicas que parecen ... Los asesinatos del escuadrón de la muerte de Davao se recrudecieron a partir de 2007 y, en el primer mes de 2009, se le han atribuido ... Asimismo, parece que esos asesinatos se están extendiendo a otras ciudades de Filipinas. La Presidenta Arroyo ordenó recientemente a la policía que “llegara hasta el fondo” de los asesinatos cometidos

<sup>22</sup> “Kenya: fresh strikes by Mungiki spread fear in Kirinyaga”, 24 de junio de 2009, *All Africa*, en [allafrica.com/stories/200906240995.html](http://allafrica.com/stories/200906240995.html).

<sup>23</sup> Odhiambo Joseph, “Horror of Kenya’s ‘witch’ lynchings”, 26 de junio de 2009, *BBC News*, en [news.bbc.co.uk/2/hi/africa/8119201.stm](http://news.bbc.co.uk/2/hi/africa/8119201.stm); “Lynching in Kenya: A routine crime”, *The Economist*, 18 de junio de 2009 (en el artículo se relata el asesinato, a manos de la multitud, de tres hombres acusados de haber robado un teléfono móvil), [www.economist.com/world/mideast-africa/displaystory.cfm?story\\_id=13876716](http://www.economist.com/world/mideast-africa/displaystory.cfm?story_id=13876716).

<sup>24</sup> Véase un estudio de los linchamientos ocurridos entre 1979 y 1988: José de Souza Martins, “Lynchings – life by a threat: street justice in Brazil, 1979-1988”, en Huggins (ed.), nota 10 *supra* (en este ensayo se observa que el 43,1% de los linchamientos estudiados tenían como móvil un delito contra la persona (violación, agresión, asesinato) y el 32,4% de ellos, un delito contra la propiedad (robo, hurto); que las víctimas solían ser varones, jóvenes y pobres, y que los linchamientos solían cometerse en la calle y en público).

<sup>25</sup> A/HRC/11/2/Add.2, párr. 38.

<sup>26</sup> A/HRC/8/3/Add.2, párrs. 39 a 44; véase también, A/HRC/8/NGO/27, declaración escrita presentada por el Centro Asiático de Procedimientos de Recurso; véase también, Human Rights Watch, “Philippine death squads: a murderous plague”, 19 de mayo de 2009, consultable en: [www.hrw.org/en/news/2009/05/19/philippine-death-squads-murderous-plague](http://www.hrw.org/en/news/2009/05/19/philippine-death-squads-murderous-plague); Human Rights Watch, “You can die any time: death squad killings in Mindanao”, 6 de abril de 2009, consultable en: [www.hrw.org/en/reports/2009/04/06/you-can-die-any-time-0?print](http://www.hrw.org/en/reports/2009/04/06/you-can-die-any-time-0?print); Human Rights Watch, “Philippines President pledges to investigate Extrajudicial killings”, 7 de julio de 2009, consultable en: [www.hrw.org/en/news/2009/07/06/philippines-president-pledges-investigate-extrajudicial-killings](http://www.hrw.org/en/news/2009/07/06/philippines-president-pledges-investigate-extrajudicial-killings); Human Rights Watch, *World Report 2009*, capítulo sobre Filipinas, consultable en: [www.hrw.org/en/world-report/2009/philippines](http://www.hrw.org/en/world-report/2009/philippines).

<sup>27</sup> A/HRC/11/2/Add.8, párr. 19.

<sup>28</sup> *Ibíd.*, párr. 21.

<sup>29</sup> *Ibíd.*, párr. 8.

por los grupos de vigilancia ..., y la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas emprendió una importante investigación sobre el particular en mayo de 2009.

30. *República Centroafricana*. Se ha denunciado que los incidentes de venganza popular se habían extendido mucho por el país en 2008 y 2009 y se los ha atribuido, por lo general, al funcionamiento sumamente deficiente de la policía y del régimen de justicia penal. Entre esos incidentes se cuenta la ejecución de personas acusadas de ...

31. *Estados Unidos*. La vigilancia parapolicial tiene una larga historia en los Estados Unidos y se han estudiado pormenorizadamente los valores y las circunstancias específicamente estadounidenses que la ... En los últimos tiempos, han llegado noticias de que los ex delincuentes incluidos en registros en línea de delincuentes sexuales son víctimas de la violencia de los vigilantes parapoliciales. Diversas personas registradas y su familia han sido expulsadas de su casa, que ha sido destrozada e incendiada, y han sufrido ataques de vecinos o desconocidos que las habían descubierto en esos registros. Cuatro personas registradas, como mínimo, fueron asesinadas entre 2005 y ... Los grupos de vigilancia parapolicial también han asesinado a médicos que practicaban abortos; el caso más reciente ha sido el del Dr. George Tiller, acaecido el 31 de mayo de ...

32. *Guinea*. El 2 de junio de 2009, un alto funcionario del Gobierno de Guinea, que ejerce el partido Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia, el capitán Moussa Tiegboro Camara, declaró en público lo siguiente: “Os pido que queméis vivos a los bandidos armados a quienes sorprendáis in fraganti (...). Nuestras cárceles y correccionales ya no pueden admitir más gente y la situación no puede seguir así (...). Es mejor matar a todos los que matan”<sup>35</sup>. Tres días después, los grupos de defensa de los derechos humanos denunciaron el asesinato de un hombre por un grupo de personas; éstas lo habían acusado de robo, lo habían golpeado y lo habían quemado ... Según parece, el capitán Tiegboro alabó a la población por el asesinato y le dijo que si no tenía gasolina para quemar a los delincuentes, él mismo le daría dinero para ...

33. *Indonesia*. Después de que terminara el régimen del Presidente Suharto en 1998, aumentaron las noticias de la existencia de grupos de vigilancia parapolicial y pasó a ser “común que los propios ciudadanos infli[gier]an castigo” a los sospechosos de ... A los ladrones se los “suele apalear o incluso quemar vivos” y a los sospechosos de brujería “sus vecinos los linchan en público”<sup>39</sup>.

<sup>30</sup> Human Rights Watch, “Philippine death squads: a murderous plague”, 19 de mayo de 2009, consultable en: [www.hrw.org/en/news/2009/05/19/philippine-death-squads-murderous-plague](http://www.hrw.org/en/news/2009/05/19/philippine-death-squads-murderous-plague).

<sup>31</sup> S/2008/733, párr. 42; S/2009/309, párr. 34; A/HRC/11/2/Add.3, párrs. 49 a 51.

<sup>32</sup> Véase, por ejemplo, Richard Maxwell Brown, *The Strain of Violence: Historical Studies of American Violence and Vigilantism*, 1975; Burrows, nota 7 *supra*.

<sup>33</sup> Human Rights Watch, “No easy answers: sex offender laws in the US”, 11 de septiembre de 2007, consultable en: [www.hrw.org/en/reports/2007/09/11/no-easy-answers-0?print](http://www.hrw.org/en/reports/2007/09/11/no-easy-answers-0?print).

<sup>34</sup> Joe Stumpe y Monica Davey, “Abortion Doctor Shot to Death in Kansas Church”, *The New York Times*, 1º de junio de 2009.

<sup>35</sup> *BBC News*, “Fury at Guinea ‘burn thief’ idea”, 4 de junio de 2009.

<sup>36</sup> Human Rights Watch, “Guinea: Coup Leaders Undermining Rights”, 8 de julio de 2009, consultable en [www.hrw.org/en/news/2009/07/08/guinea-coup-leaders-undermining-rights](http://www.hrw.org/en/news/2009/07/08/guinea-coup-leaders-undermining-rights).

<sup>37</sup> *Ibíd.*

<sup>38</sup> Joshua Barker, “Vigilantes and the State”, *Social Analysis*, vol. 50, núm. 1, primavera de 2006.

<sup>39</sup> *Ibíd.*

34. *México*. El 15 de enero de 2009, un grupo de personas que se autodenominaban “Comando Ciudadano por Juárez” emitieron un comunicado público en el que prometían matar a un delincuente cada día hasta que la violencia de las bandas y los cárteles no remitiera en Ciudad Juárez: “[...] nuestra misión es terminar cada 24 horas con la vida de un criminal [...] Llegó la hora de terminar con este desorden en Juárez”<sup>40</sup>. El grupo se formó como respuesta a los miles de asesinatos, secuestros, robos y asaltos a vehículos que había habido en los años anteriores.

35. *Sudáfrica*. Ha habido muchas noticias y análisis del extenso fenómeno de los asesinatos perpetrados por vigilantes parapoliciales en la Sudáfrica de después del *apartheid*. Las noticias “muestran un número espantosamente creciente de muertes y lesiones infligidas por ciudadanos a presuntos delincuentes. Los grupos de vigilancia policial y los tribunales irregulares se están convirtiendo en algo típico de la vida sudafricana y el cuerpo de policía, impotente, en inferioridad numérica y de armamento y, según parece, desmoralizado, se ve incapaz de atajar la creciente oleada de crímenes que azota el país”<sup>41</sup>. En las noticias han aparecido, por ejemplo, la muerte por apaleamiento de unos ladrones a manos de los habitantes de una aldea, la muerte por disparos de un hombre a quien se había acusado de robar un teléfono móvil, la muerte por apaleamiento y quema de un “elemento perturbador” y la formación de grupos formalizados de vigilancia parapolicial, con miembros a sueldo y servicios bien ... También hubo ataques xenófobos de grupos de vigilancia parapolicial en 2008, en los que murieron inmigrantes, acusados de haber provocado la pérdida de trabajos y viviendas y de haber incrementado los niveles de ...

36. *Nepal*. Durante el conflicto armado interno de Nepal, se denunciaron asesinatos frecuentes perpetrados por grupos de vigilancia parapolicial. En muchas zonas rurales, el Gobierno creó grupos de esa índole y los armó. Se informó de que el Ministro del Interior había justificado las ejecuciones realizadas por esos grupos aduciendo que el recurso a los tribunales era inútil en tiempo de ... Según parece, esos grupos estaban mal adiestrados y mal disciplinados y solían abusar de la población a la que supuestamente defendían, apaleaban y mataban a los sospechosos de simpatizar con los maoístas, extorsionaban a los aldeanos y los intimidaban con la violencia. A su vez, los maoístas castigaban a los miembros de los grupos de

<sup>40</sup> Dave Gibson, “Have the citizens of Juárez and El Paso finally had enough?”, *American Chronicle*, 17 de enero de 2009.

<sup>41</sup> Tom Nevin, “South Africa: vigilante groups out of control”, *African Business*, febrero de 2007, 328, pág. 46.

<sup>42</sup> *Ibíd.*, págs. 46 y 47. Véase también Rebekah Lee y Jeremy Seekings, “Vigilantism and popular justice after Apartheid”, en Dermot Feenan (ed.), *Informal Criminal Justice*, 2003; Anthony Minnaar, “The ‘new’ vigilantism in post-April 1994 South Africa: searching for explanations”, en Dermot Feenan (ed.), *Informal Criminal Justice*, 2003.

<sup>43</sup> *The New York Times*, “Constant fear and mob rule in South Africa slum”, 29 de junio de 2009, consultable en:

[www.nytimes.com/2009/06/30/world/africa/30safrica.html?scp=3&sq=vigilante&st=cse](http://www.nytimes.com/2009/06/30/world/africa/30safrica.html?scp=3&sq=vigilante&st=cse);  
Departamento de Estado de los Estados Unidos, “Sudáfrica”, Informe sobre las prácticas de derechos humanos de los países en 2008 (25 de febrero de 2009), consultable en:  
[www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/2008/af/119025.htm](http://www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/2008/af/119025.htm).

<sup>44</sup> Human Rights Watch, “Nepal human rights crisis continues”, 5 de abril de 2005, consultable en: [www.hrw.org/en/news/2005/04/05/nepal-human-rights-crisis-continues](http://www.hrw.org/en/news/2005/04/05/nepal-human-rights-crisis-continues); véase también, Human Rights Watch, “Nepal: civilians at risk as conflict resumes”, 27 de marzo de 2006, consultable en: [www.hrw.org/en/news/2006/03/27/nepal-civilians-risk-conflict-resumes](http://www.hrw.org/en/news/2006/03/27/nepal-civilians-risk-conflict-resumes).

vigilancia parapolicial, los secuestraban y mataban tanto a ellos como a sus ... En 2009, la población de algunas zonas fue víctima de las actividades delictivas de unos grupos armados que, según se creía, incluían a integrantes de antiguos grupos de vigilancia ...

37. *Ghana*. Se han registrado asesinatos frecuentes perpetrados por la multitud en este ... En las noticias de julio de 2009 se ha destacado que los casos de venganza popular habían aumentado, sobre todo como reacción a presuntos ... En un análisis sociológico de los asesinatos cometidos por los vigilantes parapoliciales se comprobó que las víctimas solían ser varones jóvenes de zonas urbanas acusados de robo. En general, eran atacados por muchedumbres que se formaban espontáneamente y empleaban las armas que tuvieran a ... En otro estudio especializado de las razones del respaldo público a la vigilancia parapolicial se determinó que “el respaldo público a quienes se toman la justicia por su mano dependía fundamentalmente de la confianza que les mereciera a los ciudadanos la policía”<sup>50</sup>.

38. *Haití*. En febrero de 2006, las Naciones Unidas señalaron que “[l]a violencia colectiva, incluso el linchamiento y la destrucción de bienes, [seguía] siendo un problema generalizado que con frecuencia no [era] controlado eficazmente por las autoridades policiales y judiciales”<sup>51</sup>. La Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití también documentó casos de asesinatos cometidos por grupos de vigilancia parapolicial conectados con elementos policiales y de venganzas populares, con participación de la policía, en Puerto Príncipe. En el informe se dejó constancia de que “tampoco en esta ocasión se [habían] adopta[do] medidas” por parte del Gobierno en respuesta a las ...

<sup>45</sup> Human Rights Watch, “Nepal: but it's not too late to prevent new bloodshed”, 23 de marzo de 2006, consultable en: [www.hrw.org/en/news/2006/03/23/nepal-its-not-too-late-prevent-new-bloodshed](http://www.hrw.org/en/news/2006/03/23/nepal-its-not-too-late-prevent-new-bloodshed). Amnistía Internacional también ha documentado que el Estado respaldaba y adiestraba a los grupos de vigilancia parapolicial, véase “Nepal: Military assistance contributing to grave human rights violations”, 14 de junio de 2005, consultable en: [www.amnesty.org/en/library/asset/ASA31/047/2005/en/a866bcb9-d4e4-11dd-8a23-d58a49c0d652/asa310472005en.html](http://www.amnesty.org/en/library/asset/ASA31/047/2005/en/a866bcb9-d4e4-11dd-8a23-d58a49c0d652/asa310472005en.html). Véanse también: Amnistía Internacional, “Nepal: Vigilante groups worsen human rights situation”, 2 de agosto de 2005, consultable en: [www.amnesty.org/en/library/asset/ASA31/066/2005/en/0186ac77-d4c2-11dd-8a23-d58a49c0d652/asa310662005en.html](http://www.amnesty.org/en/library/asset/ASA31/066/2005/en/0186ac77-d4c2-11dd-8a23-d58a49c0d652/asa310662005en.html); E/CN.4/2006/71/Add.2, párrs. 17 y 18; E/CN.4/2006/107, párrs. 59 y 60; Amnistía Internacional, “Nepal: human rights abuses escalate under the state of emergency”, 19 de abril de 2005, consultable en: [www.amnesty.org/en/library/asset/ASA31/036/2005/en/d4c20dc3-d4fb-11dd-8a23-d58a49c0d652/asa310362005en.html](http://www.amnesty.org/en/library/asset/ASA31/036/2005/en/d4c20dc3-d4fb-11dd-8a23-d58a49c0d652/asa310362005en.html).

<sup>46</sup> S/2009/1, párr. 42.

<sup>47</sup> Véase, por ejemplo, la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa (Ghana), “Mob Justice”, 17 de mayo de 2008, en [www.chrajghana.org/section-details.asp?ARTID=81](http://www.chrajghana.org/section-details.asp?ARTID=81).

<sup>48</sup> Kwaku Baah-Acheamfour, “Ghana: mob justice hits Cape Coast”, 20 de julio de 2009, en <http://allafrica.com/stories/200907201455.html>.

<sup>49</sup> Mensah Adinkrah, “Vigilante homicides in contemporary Ghana”, *Journal of Criminal Justice*, vol. 33, núm. 5, septiembre-octubre de 2005, págs. 413 a 427.

<sup>50</sup> Magistrado Tankebe, “Self-help, policing, and procedural justice: Ghanaian vigilantism and the rule of law” (2009) 43 *Law and Society Review* 245, págs. 259 y 260.

<sup>51</sup> Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (S/2006/60), párr. 43.

<sup>52</sup> *Ibid.*, párr. 44.

39. *Albania.* Se han denunciado, en este país, asesinatos cometidos por vigilantes parapoliciales en forma de *gjamkarra* o “venganzas de sangre” (asesinatos de presuntos asesinos)<sup>53</sup>. Ha habido venganzas de sangre desde hace siglos en Albania, pero éstas se han recrudecido desde la caída del comunismo. Para afrontar el problema, el Parlamento tipificó como delito expresamente la venganza de sangre en 2007 (el homicidio premeditado ya estaba tipificado). El Gobierno también ha patrocinado a organizaciones de la sociedad civil que se dedican a promover la reconciliación entre familias.

40. *Burundi.* El experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi informó, en 2008, de que la venganza popular estaba muy extendida por el país y se debía, sobre todo, a la debilidad de la administración de justicia. El experto comprobó que se habían denunciado 23 casos de venganza popular entre enero y junio de 2008. Según parece, las víctimas eran personas sospechosas de toda una serie de delitos, además de personas acusadas de ... El experto afirmó: “esta tendencia se explica, sobre todo, por la falta de confianza de la población en la policía y el poder judicial”<sup>55</sup>.

41. *Benin.* El problema de la venganza popular se planteó durante el segundo examen periódico del país que se presentó ante el Comité contra la Tortura. El Gobierno señaló que el problema había aparecido, por primera vez, en el decenio de 1990 y había empeorado recientemente por varias razones: “La duración de los procesos y el fallo que se dicta al culminar un proceso con las debidas garantías procesales no siempre satisfacen a los ciudadanos, que consideran que la justicia es demasiado lenta o demasiado benigna y que se encargan por ello de hacer justicia por sus propias manos [...] La venganza popular tiene lugar entonces como forma de justicia sumaria. Los presuntos culpables de delitos son aprehendidos en el lugar de los hechos por individuos que se erigen en agentes de la justicia sin tener mandato ni atribuciones para ello”<sup>56</sup>. El Gobierno declaró que estaba haciendo lo que estaba en su poder para detener los asesinatos y para llevar a juicio a los culpables que fueran aprehendidos. Además, se estaban tomando medidas educativas dirigidas a la población .

42. *Uganda.* En 2007, las Naciones Unidas denunciaron en un informe varios casos de venganza popular, entre ellos los linchamientos de personas sospechosas de brujería, la irrupción de una muchedumbre en una comisaría de policía para matar a unos sospechosos de delito y el asesinato de unos menores sospechosos de delito a quienes se escoltaba a una ... Observaron también que la práctica ausencia de un régimen judicial en Uganda septentrional había dado lugar a que proliferase la “venganza popular”<sup>59</sup>. Al año siguiente, las Naciones Unidas señalaron que la

<sup>53</sup> Véase Departamento de Estado de los Estados Unidos, *Informe sobre las prácticas de derechos humanos de los países en 2008*, Albania; Departamento de Estado de los Estados Unidos, *Informe sobre las prácticas de derechos humanos de los países en 2007*, Albania.

<sup>54</sup> A/HRC/9/14, párr. 68. Véanse también los informes anteriores: A/62/213, párr. 41; A/HRC/4/SR.20, párr. 51; A/HRC/4/5, párr. 39, y A/61/360, párr. 93.

<sup>55</sup> A/HRC/9/14, párr. 68.

<sup>56</sup> CAT/C/BEN/Q/2/Add.1, párrs. 114 y 115. Véanse ejemplos de venganza popular en Benin en Annie Barbara Chikwanha, “Benin crime and criminal justice issue paper 2007”, Africa Human Security Initiative, pág. 5.

<sup>57</sup> CAT/C/BEN/Q/2/Add.1, párrs. 117 y 118.

<sup>58</sup> A/HRC/4/49/Add.2, párrs. 38 a 40.

<sup>59</sup> *Ibíd.*, párr. 38.

venganza popular se había “agravado por la falta de acceso a una justicia oficial, por lo que la población se tomaba la justicia por su mano”, sobre todo como represalia contra los robos, los asesinatos, los delitos sexuales y la brujería. También había habido denuncias de que la policía y los funcionarios judiciales tenían connivencia con los ... En el informe se llegó a la conclusión de que la venganza popular “[seguía] siendo un problema que requ[ería] un estudio más concienzudo”<sup>61</sup>.

43. *Hungría*. Según parece, en octubre de 2006, una multitud apaleó hasta causarle la muerte a un hombre que dos días antes había atropellado con su automóvil a una niña romaní de 11 años de edad y se había dado a la fuga sin ...

44. *Camboya*. Los asesinatos cometidos por grupos de vigilancia parapolicial en este país suelen atribuirse al alto grado de corrupción y al bajo grado de confianza en la policía y los ... En 2005, los vigilantes parapoliciales, que a veces actuaban en grupos grandes de hasta 100 personas, causaron la muerte a unas 22 personas sospechosas de robo o de ... En un caso, apalearon hasta matarlo a un adolescente sospechoso de haber intentado robar una ... Según parece, es raro que se enjuicie a los asesinos.

45. *Tanzanía*. En un estudio médico de informes de autopsia se comprobó que 1.249 personas habían sido asesinadas por “venganza popular” en Dar es Salam entre los años 2000 y ... La mayoría de los asesinados habían sido lapidados o quemados vivos y más del 95% de los asesinatos se habían cometido en represalia por un presunto robo.

46. *Liberia*. Los incidentes de venganza de vigilantes parapoliciales resultaron en 10 muertes, como mínimo, en 2008 y, según parece, ha habido muchedumbres que han irrumpido en comisarías de policía y en tribunales para atacar a sospechosos de ... En el informe de 2007 de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia se documentaron varios casos de venganza popular, incluido uno de venganza contra un menor sospechoso de robo y varios de venganza contra “brujos”, así como la negligencia del Estado en cuanto a defender a las víctimas y enjuiciar a los ... En un informe del Grupo de Expertos sobre Liberia presentado al Consejo de Seguridad se declaró que el Ministro de Justicia había hecho un llamamiento “a los residentes de las ciudades para que, ante la incapacidad policial de atajar firmemente el repunte de la actividad delictiva, se organi[zaran] en equipos de guardia comunitaria o grupos

<sup>60</sup> A/HRC/7/38/Add.2, párr. 6.

<sup>61</sup> *Ibíd.*

<sup>62</sup> Departamento de Estado de los Estados Unidos, *Informe sobre las prácticas de derechos humanos de los países en 2006*, Hungría; European Roma Rights Center, “Anti-Romani hatred promoted by Hungarian media: ERRC concerned at inflammatory responses to mob crime”, 17 de octubre de 2006.

<sup>63</sup> Departamento de Estado de los Estados Unidos, *Informe sobre las prácticas de derechos humanos de los países en 2005*, Camboya.

<sup>64</sup> *Ibíd.*

<sup>65</sup> *Ibíd.*

<sup>66</sup> Paul M. Ng’walali y James N. Kitinya, “Mob justice in Tanzania: a medico-social problem”, 2006, *African Health Science*, vol.6 (1).pág. 36.

<sup>67</sup> Human Rights Watch, *World Report 2009*, capítulo sobre Liberia, consultable en: [www.hrw.org/en/world-report/2009/liberia](http://www.hrw.org/en/world-report/2009/liberia); véase también Human Rights Watch, “Letter to the UN Security Council in Advance of Africa Trip”, 11 de mayo de 2009, consultable en: [www.hrw.org/en/news/2009/05/11/letter-un-security-council-advance-africa-trip](http://www.hrw.org/en/news/2009/05/11/letter-un-security-council-advance-africa-trip).

<sup>68</sup> Misión de las Naciones Unidas en Liberia, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Liberia: mayo a octubre de 2007*, sección de “Derechos humanos y protección”, párrs. 17 y 18.

de vigilantes para protegerse a sí mismos frente a esos asesinatos que pretend[ía]n perturbar la paz tan duramente conseguida”. El Grupo señaló que el Presidente había declarado después que el Gobierno promovía los equipos de guardia comunitaria, no la venganza popular. Comentó que el acusado aumento de la violencia perpetrada por los grupos de vigilancia parapolicial era probablemente exponente de “la desesperación de la gente ante la impunidad resultante del mal funcionamiento del sistema judicial” y “de un incremento intolerable de los delitos graves”<sup>69</sup>.

47. *Papua Nueva Guinea*. En febrero de 2009, unos hombres que residían en la aldea de Ban dispararon y quemaron a otro hombre, además de quemar también al hijo de éste, al presumir que padre e hijo habían causado la muerte a un miembro destacado de la comunidad mediante la brujería. En Mount Hagen, a una mujer la desnudaron, la amordazaron y la quemaron viva por haber sido sospechosa de practicar la ...

48. *República Democrática del Congo*. En 2009, en un informe conjunto de siete procedimientos especiales temáticos se señaló que se había denunciado un aumento de los linchamientos y de otros actos ilegales perpetrados por vigilantes parapoliciales, lo que “erosiona[ba] aún más el estado de derecho”<sup>71</sup>.

## D. Análisis preliminar y cuestiones de interés

49. Este estudio ilustrativo de los asesinatos cometidos recientemente por los vigilantes parapoliciales proporciona una base para analizar las repercusiones internacionales y de derechos humanos de esos asesinatos, subrayar las cuestiones que revisten particular interés y elaborar unas conclusiones provisionales que orienten la futura labor en este complejo ámbito.

### 1. Definiciones de la vigilancia parapolicial

50. Del estudio que acaba de exponerse se desprende que la naturaleza de los actos que se califican de “asesinatos cometidos por vigilantes parapoliciales” varía extensamente, lo que subraya que hay que evitar aplicar unas definiciones estrictas basadas en la experiencia de un número reducido de países, ya que esas definiciones no reflejan la amplitud ni la variedad que exhiben esos asesinatos en todo el mundo.

51. En esencia, los asesinatos cometidos por vigilantes parapoliciales son los cometidos por individuos o grupos que “se toman la justicia por su mano”<sup>72</sup>. Son asesinatos que llevan a cabo particulares en contravención de la ley y con la presunta finalidad de poner coto a la delincuencia o a los comportamientos supuestamente irregulares o inmorales. Resulta muy útil caracterizar los incidentes concretos de asesinato cometidos por vigilantes parapoliciales con arreglo a varios criterios —por ejemplo, la espontaneidad, la organización y el grado de implicación del Estado— y se los puede estudiar con arreglo a varias características, como el

<sup>69</sup> S/2006/976, párrs. 9 y 10; véase también S/2005/560, párr. 21.

<sup>70</sup> A/HRC/11/2/Add.1, págs. 312 y 313; Amnesty International, “Increasing sorcery-related killings in Papua New Guinea”, 11 de febrero de 2009, consultable en: [www.amnesty.org/en/news-and-updates/news/increasing-sorcery-related-killings-papua-new-guinea-20090211](http://www.amnesty.org/en/news-and-updates/news/increasing-sorcery-related-killings-papua-new-guinea-20090211).

<sup>71</sup> A/HRC/10/59, párr. 59.

<sup>72</sup> Richard Maxwell Brown, *The Strain of Violence: Historical Studies of American Violence and Vigilantism*, 1975, pág. 96.

móvil preciso del asesinato, la identidad de la víctima y la identidad de los ... Por ejemplo, en un extremo del continuo “espontaneidad-planificación” se situarían los asesinatos planeados y orquestados cuidadosamente por un grupo constituido con la finalidad de matar, por ejemplo, a los jefes de una conocida banda de delincuentes de determinada ciudad que figuran en una lista. En el otro extremo se situaría un grupo de personas desconocidas entre sí que han respondido al grito de otra persona de que atraparan a un ladrón en la calle y que se congregaron en ese momento para asesinar al sospechoso en un arranque de “venganza popular”. Son la ilegalidad y el móvil lo que equipara a ambos asesinatos como ejemplos de vigilancia parapolicial.

52. Aunque las fronteras sean borrosas en ocasiones, hay que distinguir doctrinalmente los asesinatos cometidos por vigilantes parapoliciales de otras clases o formas de asesinato cuya definición puede coincidir en algunos aspectos, pero que, en realidad, son diferentes. Por ejemplo, aunque los asesinatos cometidos por vigilantes parapoliciales sean justificados, en ocasiones, por sus autores como “necesarios” o como “actos de defensa propia”, son diferentes de las muertes infligidas legalmente en defensa propia, puesto que no se cometen como respuesta a una amenaza inmediata o al uso de una fuerza letal. Esos asesinatos son diferentes también de los que puedan cometer los mercenarios, en la medida en que a estos últimos los mueve primordialmente el ansia de lucro ... Los vigilantes parapoliciales son también distintos de los subversivos, las guerrillas y los grupos rebeldes, porque no están en contra del Estado en cuanto tal, ni aspiran a modificar de manera fundamental la estructura del Estado ni abogan por el separatismo; la violencia de la vigilancia parapolicial es una “violencia conservadora [...] dirigida a instaurar, mantener o reinstaurar un orden sociopolítico prefijado”<sup>75</sup>. Además, hay que distinguir analíticamente los asesinatos cometidos por vigilantes parapoliciales de los cometidos por grupos armados o tropas en conflictos armados internacionales o no internacionales, aunque ese primer tipo de asesinatos pueda también cometerse, como es natural, en el ámbito general de un conflicto armado.

<sup>73</sup> Véase un análisis de esas variables en Huggins, nota 10 *supra*, págs. 8 a 10.

<sup>74</sup> Artículo 47 del Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I).

<sup>75</sup> Rosenbaum y Sederberg, nota 7 *supra*, pág. 4.

## 2. La función del Estado y su obligación de respetar y salvaguardar el derecho a la vida

53. Muy a menudo, las ideas acerca de los vigilantes parapoliciales los pintan como individuos o grupos que actúan por iniciativa particular para impartir justicia cuando el Estado no la imparte. Asimismo, los Estados suelen negar toda implicación oficial en los asesinatos cometidos por esos vigilantes. Sin embargo, en el estudio se señala que para contabilizar esos asesinatos de manera más exacta hay que tener en cuenta no sólo los actos que ejecuten los vigilantes parapoliciales a título particular, sino también todo un espectro de posibilidades de implicación del Estado en ellos. Una conclusión importante que puede extraerse de los ejemplos antes citados es que la implicación oficial en esos asesinatos o la instigación oficial para que se cometan, ya se trate de una implicación o una instigación explícita o tácita, son, de hecho, bastante comunes y quizá más comunes de lo que cabe suponer dada la justificación generalizada de que la violencia de los vigilantes parapoliciales es necesaria en defecto de una autoridad efectiva del .

54. La implicación del Estado se puede situar en el siguiente continuo: inexistencia; negligencia en impedir, de manera efectiva, los asesinatos y juzgar a los autores; aprobación o respaldo tácitos de los asesinatos; exhortación activa a cometerlos, lo que incluye declaraciones oficiales de exhortación; y participación directa y explícita del Estado, lo que incluye la prestación de ayuda oficial a la formación de grupos de vigilancia parapolicial y a las actividades de éstos y la participación oficial en esas actividades o la connivencia oficial con ellas. Con frecuencia, coexisten varios de los grados de implicación que acaban de enunciarse.

55. El reconocimiento de las diversas funciones que han cumplido los Estados en los asesinatos cometidos por vigilantes parapoliciales tiene consecuencias importantes para el análisis de las obligaciones jurídicas internacionales de los Estados. Éstos están obligados no sólo a respetar sino a garantizar el derecho a la , lo que significa que deben abstenerse de atentar contra ese derecho y, asimismo, que deben adoptar las medidas legislativas, judiciales, administrativas, educativas y de otra índole que sean oportunas para garantizar que se respete ese derecho dentro de su territorio o de las zonas que estén bajo su . En otros términos, por el mismo hecho de que los Estados tienen prohibido recurrir a agentes particulares para ejecutar asesinatos parapoliciales están obligados a proteger a los ciudadanos de la violencia de los grupos de vigilancia parapolicial formados por particulares.

56. Por lo que atañe a la relación entre la vigilancia parapolicial y la obligación de respetar el derecho a la vida, en algunos tipos o casos de asesinatos cometidos por vigilantes parapoliciales parece haber tal grado de implicación del Estado que los asesinatos podrían atribuirse, en pura lógica, al propio Estado. Cabrá atribuir la conducta de unos particulares al Estado cuando, por ejemplo, esas personas obren

<sup>76</sup> La implicación del Estado en la violencia de los grupos de vigilancia parapolicial no es un fenómeno nuevo. Véase, por ejemplo, Burrows, nota 7 *supra*, págs. 20 y 21 (en este artículo se estudia la implicación de altos funcionarios de la Administración en la violencia de esos grupos o en el respaldo a ellos en los Estados Unidos del siglo XIX).

<sup>77</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 2 y 6.1.

<sup>78</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 31, "Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto", 2004 (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13); resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2004/37, párrs. 6 y 7.

cumpliendo instrucciones de aquél o bajo su dirección o . La determinación de si un asesinato cometido por vigilantes parapoliciales es atribuible al Estado habrá de hacerse atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Un ejemplo que probablemente satisfaría la prueba de la atribución sería el caso de unos funcionarios de la Administración del Estado que financian la formación de un grupo de vigilancia parapolicial y le ordenan que mate a ciertos individuos cuyos nombres les facilitan o que patrullen por determinada zona y maten a personas sospechosas de delito. Si hay atribución de los hechos, entonces el propio Estado incurrirá en responsabilidad internacional por los asesinatos. El pago de una compensación o recompensa por esos asesinatos satisfaría probablemente los criterios de atribución.

57. Salvando esos casos de responsabilidad directa, el Estado puede también incurrir en responsabilidad internacional por incumplimiento de sus obligaciones de diligencia debida de garantizar que se respeten los . Las obligaciones estatales de defender a las víctimas de la violencia de los vigilantes parapoliciales y de investigar y juzgar a los autores de la violencia son particularmente importantes. Con demasiada frecuencia, el comportamiento de los funcionarios alienta o permite la comisión de asesinatos por parte de vigilantes parapoliciales, por lo que constituye un incumplimiento de las obligaciones de diligencia debida propias del Estado. La obligación que tiene éste de “garantizar” el derecho a la vida no se incumple solamente cuando un vigilante policial asesina a un sospechoso de delito. Generalmente, los asesinatos aislados constituirán un delito contra el ordenamiento jurídico interno de un Estado, pero éste no incurrirá en responsabilidad internacional. Sin embargo, un Estado incumplirá su obligación de “garantizar” el derecho a la vida cuando desista de adoptar las medidas apropiadas para prevenir, castigar, investigar o reparar el perjuicio causado por los vigilantes . La policía, por ejemplo, falta a su deber de prevención cuando se niega a responder a las denuncias de venganzas populares en curso o a trasladar a las víctimas donde puedan recibir tratamiento . Los Estados también faltan a sus obligaciones cuando permiten que los vigilantes parapoliciales autores de asesinatos eludan el enjuiciamiento, como suelen permitir con tanta . Cuando se sepa que los asesinatos

- <sup>79</sup> Véanse los artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (2001), art. 8 (y comentario anexo); véase también *Case concerning Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua c. Estados Unidos de América)*, Fondo, *I.C.J. Reports*, 1986, párrs. 109 a 115; compárese con el asunto *Fiscalía c. Duško Tadić*, Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Expediente IT-94-1-A, ILM, vol. 38 (1999), núm. 6, noviembre de 1999, párr. 117.
- <sup>80</sup> E/CN.4/2005/7, párr. 73; *Velásquez Rodríguez c. Honduras*, Informe anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, OAS/Ser.1/V./III/19, doc. 13 (1988), 28 ILM (1989) 291.
- <sup>81</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 31, “Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes en el Pacto”, 2004 (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13); resolución del Comité de Derechos Humanos 2004/37, párr. 9.
- <sup>82</sup> En las siguientes publicaciones se estudian ejemplos de negligencia policial: Amanda Dissel y Kindiza Ngubeni, *A Lonely Way to Die: An Examination of Deaths in Police Custody*, julio de 1999, Center for the Study of Violence and Reconciliation; David Bruce y Joe Komane, “Taxis, cops, and vigilantes: police attitudes towards street justice”, *Crime and Conflict*, núm. 17, primavera de 1999, pág. 39.
- <sup>83</sup> Por ejemplo, en un estudio de 82 casos, se determinó que “las pesquisas policiales no ha[bía]n logrado cerrar un solo caso siquiera”: Maria-Victoria Benevides y Rosa-Maria Fischer Ferreira, “Popular responses and urban violence: lynching in Brazil”, en Huggins (ed.), nota 10 *supra*, pág. 38.

perpetrados por vigilantes parapoliciales son un fenómeno importante, el Estado deberá tomar medidas expresas y precisas para investigarlos y ponerles fin. Puede que el Estado tenga que crear un equipo de tareas especializado en supervisar el cumplimiento de la ley que desmantele los grupos de vigilancia parapolicial y detenga y lleve a juicio a los , o puede convenir que una institución nacional de defensa de los derechos humanos investigue los hechos (como ocurre actualmente en Filipinas). La comunidad internacional puede prestar un buen servicio a los Estados en esas labores facilitándoles asistencia y recursos técnicos.

### 3. Las víctimas y los autores de los asesinatos debidos a la vigilancia parapolicial

58. En el estudio antes citado se observa que las víctimas de la violencia de los vigilantes parapoliciales son personas sospechosas de delito, generalmente varones jóvenes, y sobre todo personas sospechosas de haber cometido robo. Los estudios monográficos sobre países confirman que las principales víctimas pertenecen a ese grupo: las monografías sobre el Brasil muestran que “la mayoría de las víctimas de linchamientos eran personas pobres acusadas de latrocinio”<sup>85</sup>, en las investigaciones realizadas en Guatemala se comprobó que el 55% de las víctimas eran sospechosos de , en los análisis de Ghana se comprobó que la mayoría de las víctimas eran varones jóvenes acusados de y en un estudio efectuado en Tanzania se comprobó que el 95% de las víctimas eran sospechosos de .

59. Uno de los blancos frecuentes de la violencia de los vigilantes parapoliciales son las personas sospechosas de haber cometido asesinatos o agresiones o de pertenencia a bandas o cárteles y las sospechosas de delito sexual o condenadas por un delito de esta índole, como violación o abuso de menores. Las personas sospechosas de “brujería”, un grupo de víctimas sobre el que informó el Relator Especial en su último informe al Consejo de Derechos Humanos, también son blanco común de los ataques de la . Asimismo, los denominados “niños de la calle” han sido asesinados, a menudo, por vigilantes parapoliciales que querían “limpiar” la sociedad de indeseables. También suelen ser víctimas de esos grupos las personas a quienes se considera que han infringido los códigos morales de un individuo o una colectividad; por ejemplo, los médicos que practican abortos, los trabajadores del sexo o quienes visten de manera supuestamente inapropiada.

60. Sin embargo, hay que recalcar también que hay casos inevitables en que se escoge a las personas equivocadas o en que se las acusa intencionadamente de delitos de los que no son culpables para castigarlas por otra razón o para suprimirlas como enemigos o rivales.

<sup>84</sup> Véase, por ejemplo, Makubetse Sekhonyane y Antoinette Louw, *Violent Justice: Vigilantism and the State's Response*, Monografía 72 (marzo de 2002), cap. 3 (en este artículo se observa que la decisión de enjuiciar a los integrantes del grupo Mapogo de Sudáfrica había “reducido las actividades del grupo”).

<sup>85</sup> Benevides y Ferreira, nota 83 *supra*, pág. 37.

<sup>86</sup> A/HRC/11/2/Add.7, párr. 14.

<sup>87</sup> Adinkrah, nota 49 *supra*, págs. 413 a 427.

<sup>88</sup> Ng'walali y Kitinya, nota 66 *supra*, pág. 36.

<sup>89</sup> A/HRC/11/2, párrs. 43 a 59.

61. Los vigilantes parapoliciales que cometen delitos pueden variar ampliamente de un caso a otro. En algunos casos, se desconocen entre sí: se identifica a un sospechoso de robo en la calle, se escuchan gritos que piden que se atrape al ladrón y los viandantes se unen para perseguirlo, apalearlo y . En otros casos, un grupo de ejecutores que se conocen entre sí (normalmente vecinos o habitantes de una localidad pequeña) se unen para dar caza a un sospechoso. Ambas clases de asesinatos suelen calificarse de “venganza popular” y ejecutarse en público. Tienden a ejecutarse de manera particularmente espantosa, ya que se suele golpear a la víctima con saña antes de matarla, de manera lenta y dolorosa (por ejemplo, desmembrándola o quemándola viva), para, una vez muerta, desfigurar aún más su cadáver.

62. También se encuentran por todo el mundo grupos de vigilantes parapoliciales más formalizados y menos espontáneos. El escuadrón de la muerte de la ciudad de Davao, en Filipinas, es un ejemplo bien conocido, como lo son los Bakassi Boys, de Nigeria, y grupos como Iniciativa popular contra las bandas urbanas y las drogas (PAGAD) y Mapogo a Mathamaga, de Sudáfrica. Esos grupos se distinguen de bandas de delincuentes o terroristas exclusivamente por sus motivos declarados. Algunos perciben un pago de los ciudadanos para que “patrullen” en busca de delincuentes o para que encuentren y maten a sospechosos de delito cuyo nombre se les ha proporcionado. Algunos tienen códigos oficiales y honorarios de afiliación. Conceden a sus víctimas diversos grados de “garantías procesales” y algunos de ellos llevan a cabo sus propias “investigaciones” y “minijuicios” contra los sospechosos.

63. Entre los vigilantes parapoliciales se cuentan también las personas que contratan a otras para que asesinen a alguien en su nombre o les piden que lo asesinen en su nombre (por ejemplo, los *justicieiros* del Brasil).

64. El conocimiento de los perfiles predominantes de las víctimas y los verdugos en determinado país o zona debería orientar la respuesta de los Estados y de la comunidad internacional a esos asesinatos. Las medidas que se requieran para luchar contra el asesinato de “brujos” por venganza popular serán de corte muy distinto a las que se requieran para detener los asesinatos colectivos y organizados formalmente de delincuentes cuyo nombre se sabe. La importancia de dar a los asesinatos perpetrados por vigilantes parapoliciales una respuesta que se base en investigaciones minuciosas y las repercusiones de esa respuesta en circunstancias diversas se analizan en la sección 5 *infra*.

#### 4. Repercusiones en materia de derechos humanos y de seguridad

65. Quienes argumentan en favor de los asesinatos cometidos por los vigilantes parapoliciales resaltan, como justificación de sus actos, la injusticia sufrida por la víctima o las víctimas del delito y la inseguridad. Los vigilantes tienen razón cuando afirman que las víctimas de los delitos merecen justicia y que hay que exigir cuentas a los autores. Es más, los Estados tienen la clara obligación de promover la seguridad de sus ciudadanos. A tal fin, hay que investigar, juzgar y castigar a los delincuentes.

<sup>90</sup> Benevides y Ferreira, nota 83 *supra*, págs. 39 y 40, denominan a esos asesinatos “actos de linchamiento anónimo” para diferenciarlos de los “linchamientos comunales”.

66. Sin embargo, un axioma fundamental de la normativa de derechos humanos es que los sospechosos de delito no deben ser condenados ni castigados hasta que no hayan comparecido en un juicio en el que se respeten las garantías procesales, y que la pena de muerte debe reservarse estrictamente para los “delitos de extrema gravedad” (homicidio premeditado)<sup>91</sup>. Sin embargo, por muy noble que sea la intención declarada de cualquier muerte infligida por vigilantes parapoliciales, ese acto, por su propia naturaleza, constituye un asesinato y un atentado grave contra el derecho a la vida y contra el derecho a un juicio con las debidas garantías procesales. Sencillamente, se ejecuta a las víctimas de manera sumaria, a menudo brutalmente, con lo que se añade un elemento de tortura o de trato cruel, inhumano o degradante. En ocasiones, habrá un “juicio” ficticio, pero, por lo general, se presumirá que la persona es culpable y la buscará, detendrá y matará la misma persona o el mismo grupo, que actúan como víctima, policía, fiscal, juez, jurado y verdugo. Ello presenta el grave peligro de que se mate a inocentes. Es más, el castigo es, en general, totalmente desproporcionado al delito presuntamente cometido. Muy a menudo, se mata a personas por delitos menores, sobre todo por hurtos de poca monta, y por creencias, prácticas o identidades que se les imputan y que no constituyen, ni debieran constituir, delitos penales en absoluto (como la brujería). En un estudio de 82 casos de linchamiento en el Brasil ocurridos entre 1979 y 1982 se comprobó que muchos asesinatos se habían cometido en represalia contra el hurto de artículos de escaso valor, como “una radio barata o una pequeña cantidad de comida”<sup>92</sup>.

67. De manera menos evidente, los asesinatos ejecutados por vigilantes parapoliciales pueden atacar también contra los derechos de las víctimas de los delitos que pretenden reparar. Las víctimas de un delito tienen derecho a reparación, lo que incluye el derecho de recurrir a la vía . El asesinato de un sospechoso niega la posibilidad de que se celebre un juicio, de que se escuche a la víctima y de que se indague y esclarezca la verdad. Además, el asesinato arbitrario de un sospechoso no condenado por un tribunal regular puede dar lugar a que el verdadero delincuente eluda la investigación y el juicio.

68. Aunque los vigilantes parapoliciales suelen declarar que obran para mantener la seguridad de la comunidad, sus actos son contraproducentes. Sus asesinatos no sólo atacan contra los derechos de individuos, sino contra la seguridad de la ciudadanía en su conjunto, aun a corto plazo. Al sustraerse al régimen policial y de justicia penal, erosionan, aún más, el respeto por el estado de derecho y minan los esfuerzos por crear unos regímenes policial y de justicia penal efectivos. Algunas clases de vigilancia parapolicial no sólo hacen caso omiso de la policía, sino que la toman por blanco deliberadamente. Las agresiones a los agentes de policía que intervienen para detener los asesinatos que cometen los vigilantes parapoliciales o a las comisarías en que se retiene a personas sospechosas de delito no son infrecuentes. En muchos casos, la violencia “justiciera” inicial de los grupos de

<sup>91</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6.2; A/HRC/4/20/Add.2, párr. 28.

<sup>92</sup> Benevides y Ferreira, nota 83 *supra*, pág. 37.

<sup>93</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 8; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2.3 a); Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 7; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 25; Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, art. 13; Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo).

vigilancia se metamorfosea en bandidaje y delincuencia organizada ordinarios. Por ejemplo, el grupo de vigilancia parapolicial sudafricano PAGAD empezó como un grupo que tomaba como blanco a sospechosos de tráfico de drogas pero no tardó en hacerse cada vez más militante y en atacar y lanzar bombas a la propia ... La violencia de esos grupos, que inicialmente es contenida y específica, tiene claras probabilidades de descontrolarse, como ocurrió con los Bakassi Boys en Nigeria. Cuando no se reprimen los asesinatos cometidos por los grupos de vigilancia parapolicial en un pueblo o ciudad de un país, esos grupos pueden servir de ejemplo a otros y propagarse rápidamente a otras localidades. Esos asesinatos también pueden provocar un incremento de la violencia debido a contraataques de venganza y a la formación de grupos adversarios (como ha sucedido, por ejemplo, en Nepal y Kenya). Habida cuenta de que suelen ejecutarse en público, esos asesinatos pueden incrementar, aún más, el miedo y la inseguridad que sienten los ciudadanos que se ven obligados a contemplar cómo se asesina a otro ciudadano en la calle y que, por tanto, se sienten incapaces de expresarse por temor a ...

##### **5. Circunstancias y motivos de los asesinatos cometidos por vigilantes parapoliciales y necesidad de investigarlos exhaustivamente teniendo en cuenta esas circunstancias**

69. Las razones que se aducen o analizan más a menudo —ya sea que se expongan en noticias, obras especializadas o informes de derechos humanos o que las expongan los propios asesinos— para explicar los asesinatos cometidos por vigilantes parapoliciales son la existencia de unas tasas de delincuencia efectiva o supuestamente elevadas, la existencia de una inseguridad general, la ineficacia de la policía, la corrupción rampante y la falta de confianza en que el poder judicial impartirá verdadera justicia porque es demasiado lento, demasiado benévolo, demasiado corrupto, demasiado caro o demasiado inaccesible. En algunos países, el derrumbe de la justicia tradicional (debido, por ejemplo, a un conflicto armado prolongado) también ha sido un factor importante en el brote de métodos de “justicia” irregulares. Las épocas de transición, sobre todo de regímenes militares o autoritarios a la democracia o de un conflicto armado a la paz, suelen ser propicias a la vigilancia ...

70. Como se desprende del estudio antes citado, en muchos países es probable que esos factores generales sean factores importantes o esenciales de los asesinatos cometidos por vigilantes parapoliciales, así como indicadores que permiten predecir esos asesinatos. Sin embargo, las medidas para reducirlos deben consistir en algo más que llamamientos generales a mejorar los regímenes policial y judicial. Es vital, para entender y reducir esa violencia, que se hagan unos análisis cuidadosos y detallados de las circunstancias concretas en que estalla y que esos análisis inspiren las medidas de reforma. Es sumamente raro que ello suceda.

71. El informe sobre linchamientos redactado por la MINUGUA constituye una notable ... Conforme al análisis que hizo el Relator Especial en el informe acerca de la misión de verificación de hechos que había realizado en Guatemala

<sup>94</sup> Véase Minaar, nota 42 *supra*, págs. 124 a 128.

<sup>95</sup> Véase, por ejemplo, *ibíd.*, pág. 120.

<sup>96</sup> Como, por ejemplo, en Nigeria. Véase Innocent Chukwuma, “Responding to vigilantism”, en *Human Rights Dialogue*, serie 2, núm. 8 (otoño de 2002): “Public security and human rights”.

<sup>97</sup> MINUGUA, “Los Linchamientos: un flagelo que persiste,” julio de 2002.

en 2005, en el informe de la MINUGUA se había constatado que los linchamientos se debían predominantemente a “a lo incompleto del proceso de transición de la era del enfrentamiento armado”, durante la cual el movimiento antisubversivo había desbaratado los regímenes indígenas de justicia. Cuando la guerra terminó oficialmente, el régimen de justicia penal no estaba lo suficientemente desarrollado, lo que dejó un “vacío de poder”<sup>98</sup>. El análisis detallado de las causas puso a la MINUGUA en condiciones de proponer unas reformas adaptadas a las circunstancias para reducir los asesinatos que cometían los vigilantes parapoliciales, reformas que incluían desarrollar la justicia indígena y adaptar la justicia penal a las necesidades de las comunidades. El ajuste de las recomendaciones a las circunstancias, basado en un análisis serio y concienzudo de la coyuntura en que se producían los asesinatos, ofrece un ejemplo importante del primer paso que deberían dar quienes pretendan luchar contra la vigilancia parapolicial: las reformas deben inspirarse en un análisis de las circunstancias.

72. Asimismo, el análisis especializado de los factores determinantes del respaldo a los asesinatos cometidos por vigilantes parapoliciales en Ghana ha aportado descubrimientos importantes para idear unas medidas de reforma en ese país. En el exhaustivo estudio realizado por Tankebe se comprobó que “el respaldo público a quienes se toman la justicia por su mano estaba relacionado, de manera fundamental, con las opiniones que tenían los ciudadanos acerca de la confianza que merecía la policía; era más probable que quienes consideraran que la policía no era digna de confianza fueran partidarios de la vigilancia parapolicial”<sup>100</sup>. Las impresiones acerca de cómo la dirección del cuerpo de policía afrontaba la corrupción en el cuerpo era otro factor. Otro descubrimiento importante de Takebe fue que “en contra de muchas ideas vigentes acerca de la vigilancia parapolicial, ni la experiencia de la corrupción policial ni la consideración de la (in)eficacia de la policía eran factores que permitieran predecir significativamente la existencia de respaldo a dicho fenómeno”<sup>102</sup>. En su estudio también comprobó que las personas con un grado mayor de educación tenían menos probabilidades de respaldar la vigilancia parapolicial y que, a pesar de que gran parte de esa vigilancia la llevaran a cabo los jóvenes, sus más firmes partidarios eran las personas de. Esos descubrimientos proporcionan información importante que ayuda a formular y orientar los programas educativos dirigidos a reducir la vigilancia parapolicial. Por ejemplo, dan a entender que debería incluirse, en los proyectos educativos, no solamente a los grupos con probabilidades de recurrir a esa vigilancia sino también a otros grupos demográficos que podrían olvidarse (como las personas de edad, que, según se descubrió en el estudio, resultaban ser quienes respaldaban a los vigilantes parapoliciales). Otra precisión fundamental que se hizo en el estudio fue la de que, para reducir la vigilancia parapolicial, había que prestar particular atención a la adopción de medidas que aumentaran la confianza ciudadana en la policía y las actitudes favorables hacia ésta, y no concentrarse exclusivamente en los indicadores de eficacia policial.

<sup>98</sup> A/HRC/4/20/Add.2, párr. 29.

<sup>99</sup> *Ibíd.*, párr. 30.

<sup>100</sup> Magistrado Tankebe, “Self-Help, policing, and procedural justice: Ghanaian vigilantism and the rule of law”, *Law & Society Review*, vol. 43, núm. 2, 2009, págs. 259 y 260.

<sup>101</sup> *Ibíd.*, pág. 258.

<sup>102</sup> *Ibíd.*, pág. 260.

<sup>103</sup> *Ibíd.*, págs. 257, 261 y 262.

73. En las investigaciones que han efectuado en Sudáfrica Sekhonyane y Louw también se ha resaltado lo importante que es no centrarse exclusivamente en la eficacia del poder judicial, y prestar atención a la impresión que tienen los ciudadanos de esa eficacia en relación con la vigilancia ... Los autores sostienen que los ciudadanos tenían información insuficiente acerca del procedimiento de la justicia penal, sobre todo de su finalidad y del funcionamiento y efecto de la libertad provisional de los sospechosos de delito, y que ello era un factor notable que favorecía el respaldo a la vigilancia ... De esa conclusión se desprende que, al tratar los asesinatos que cometen los vigilantes parapoliciales como parte de la reforma del ordenamiento legislativo y de las normas de orden público, hay que asegurarse de proporcionar a los ciudadanos la información apropiada sobre el funcionamiento y los resultados del régimen de justicia penal. Por consiguiente, en la práctica, aunque las medidas educativas encaminadas a reducir las muertes causadas por los vigilantes parapoliciales sean importantes, es probable que unas medidas que se limiten a comunicar que esos actos son ilegales resulten inefectivas; la educación debería incluir instrucción sobre la justicia penal y adaptarse a los intereses específicos de cada comunidad.

74. Los complejos motivos y causas que subyacen a los asesinatos cometidos por los vigilantes parapoliciales indican que no hay “solución rápida”. En general, habrá que tratarlos en el ámbito más amplio de la reforma de los regímenes policial y de justicia penal. Pero los ejemplos citados *supra* también dan a entender que no hay que tratar esos asesinatos como un fenómeno tan complejo que sólo quepa esperar atajarlo como resultado secundario de una reforma sustancial del ordenamiento jurídico y las normas de orden público. Mediante una investigación sensible a las circunstancias en la que se tomen en consideración la identidad de las víctimas y los autores de los asesinatos, las clases y la distribución de éstos actos, la relación entre éstos y el Estado, así como las razones que mueven a ejecutarlos, los Estados pueden formular y aplicar unas medidas precisas para reducirlos.

#### **6. La policía de proximidad, los grupos de vigilancia de vecindarios y los asesinatos cometidos por vigilantes parapoliciales**

75. Las iniciativas de policía de proximidad son importantes y pueden desempeñar una función muy necesaria de paliar las deficiencias que presenta la policía ordinaria en lo que respecta a la supervisión del cumplimiento de la ley. Los impulsos que subyacen a la vigilancia parapolicial pueden encauzarse beneficiosamente mediante actividades legales de policía o vigilancia de proximidad. Las investigaciones realizadas en Sudáfrica dan a entender que, cuando están bien concebidos, los programas de policía de proximidad pueden ayudar a reducir la vigilancia ...

76. Sin embargo, cuando el Estado fomenta los grupos de policía de proximidad ciudadana o los grupos de vigilancia de vecindarios, debe adoptar medidas muy cuidadosas para procurar que esos grupos se mantengan dentro de los límites de la legalidad y no se conviertan en organizaciones delictivas que infligen muertes ilegalmente en nombre de la “justicia”. Por ejemplo, puede convenir que esos

<sup>104</sup> Sekhonyane y Louw, nota 84 *supra*, cap. 4.

<sup>105</sup> *Ibíd.*

<sup>106</sup> *Ibíd.*

grupos estén registrados y supervisados ... Habrá que instruir a los integrantes de esos grupos comunitarios en las leyes aplicables y en cuáles actividades tienen permitido ejecutar y cuáles no, para que su labor policial ciudadana se mantenga dentro de la legalidad. También debería haber un sistema de enlace claro entre esos grupos y la policía, para que las labores de ambas partes se complementaran.

## **E. Conclusiones y recomendaciones**

77. Los asesinatos cometidos por los vigilantes parapoliciales son un fenómeno apreciable en muchos países del mundo, pero reciben escasísima atención dentro del ámbito de los derechos humanos.

78. Los Estados deberán adoptar medidas amplias para asegurarse de que no respaldan ni alientan ese tipo de asesinatos en absoluto, ya sea directa o indirectamente.

79. Cuando los funcionarios competentes no denuncien públicamente ningún caso de asesinato de ese tipo, cabrá presumir razonablemente que no han tomado las medidas que les incumben con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos.

80. Cuando los asesinatos cometidos por los vigilantes parapoliciales persistan durante un período de tiempo considerable y las autoridades policiales o municipales competentes no hayan adoptado medidas para reducirlos o erradicarlos, los gobiernos nacionales deberán implantar un régimen de sanciones para garantizar que se adopten las medidas oportunas.

81. Para reducir esos asesinatos, es indispensable que se investigue inmediatamente a los autores, se los juzgue y se los castigue.

82. Dentro de las reformas generales del ordenamiento jurídico y de las normas de orden público destinadas a reducir la delincuencia y fomentar la exigencia de responsabilidades, los gobiernos y los donantes internacionales deberán afrontar directamente los problemas que entraña la vigilancia parapolicial en el seno de las comunidades afectadas.

83. En los países en que haya un número apreciable de asesinatos cometidos por vigilantes parapoliciales, los gobiernos deberán emprender o financiar unos estudios sistemáticos del fenómeno, con miras a obtener información detallada sobre cómo y dónde se producen los asesinatos, quiénes los cometen y en qué circunstancias, quiénes son las víctimas, qué grado de implicación tienen los policías y otros funcionarios, y cuáles son los móviles y las causas. Habida cuenta del grado en que esos asesinatos menoscaban otras actividades, convendrá que las organizaciones internacionales de desarrollo se muestren dispuestas a financiar la realización de esos estudios, así como las actividades de seguimiento, cuando proceda.

---

<sup>107</sup> E/CN.4/2006/53/Add.4, párr. 107.